



ARTICULO XI°:

Los chilenos que hubiesen perdido su nacionalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 N° 1, del antiguo texto constitucional, se entenderá que la han mantenido de pleno derecho conforme a las nuevas disposiciones constitucionales. Es decir, la disposición contenida en el nuevo numeral 1° del Artículo XI°, se aplica a toda persona de nacionalidad chilena, independientemente de la fecha en que se haya nacionalizado en país extranjero.

Sin perjuicio de lo anterior, estas personas deberán solicitar ante la autoridad consular respectiva, se elimine la anotación que da cuenta de la pérdida de la nacionalidad chilena, siempre y cuando ésta haya sido consignada en la Inscripción de Nacimiento respectiva (para verificar lo anterior, se sugiere bajar Certificado Digital de Nacimiento). La referida solicitud será remitida a DISER-DECIV, para ser enviada al Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual procederá a su eliminación. Concluido este trámite, DISER-DECIV informará a la oficina consular correspondiente para que ésta notifique lo anterior al interesado.

A tales efectos, la solicitud a completar será del siguiente tenor:

SOLICITUD DE ELIMINACION DE ANOTACION DE PERDIDA DE NACIONALIDAD.

" Yo....., de nacionalidad chilena....., con RUN N°....., domiciliado en....., vengo en solicitar se elimine de mi Inscripción de Nacimiento, la anotación de pérdida de mi nacionalidad chilena.

Firmado ante mí, Cónsul de Chile en la ciudad de....., a losdías del mes de....., del año.....

Firma del Solicitante

Firma y Timbre del Cónsul

Cabe destacar que la tramitación de esta solicitud no importará cobro alguno para el requirente.

ARTICULO XIII°:

A continuación se transcribe el texto íntegro de esta disposición:

" Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.

La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.

Tratándose de los chilenos a que se refieren los números 3° y 5° del artículo 10°, el ejercicio de los derechos que le confiere la ciudadanía estará sujeto a que hubieren estado avecindados en Chile por más de un año."

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ANALISIS:

Sobre el particular es necesario destacar que la ciudadanía se refiere esencialmente al ejercicio de los derechos políticos, elegir y ser elegido. En el caso de los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero (número 3º, Artículo 10º) y quienes hubieren obtenido la nacionalización por gracia, para poder ejercer los derechos que confiere la ciudadanía, la norma actual exige el avencindamiento en el país por más de un año.

Oportunamente se informará a US. acerca del procedimiento que se aplicará en esta materia, particularmente respecto al cómputo del plazo del avencindamiento, así como de la inscripción en el Registro Electoral.

MINREL

